

**RESOLUCIÓN 160 DE 2017**

(11 de abril de 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO DORIA ROMERO, C.C. 1.577.401, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 193-2007**

*La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto del 21 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor MIGUEL ANTONIO DORIA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.577.401, por la obligación contenida en la Resolución 118 de 4 de febrero de 2004 por valor de NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$903.888) (Folios 2 al 3).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 0118 de 4 de febrero de 2004 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de enero a diciembre de 1997 y enero a diciembre de 1998 (Folios 2 al 3) por parte del señor MIGUEL ANTONIO DORIA ROMERO.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento mediante la Resolución 233 de 9 de abril de 2007 (Folio 20).

Que para las mentadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 234 de 9 de abril de 2007 (Folios 22 al 24), el cual fue notificado mediante correo certificado el 21 de noviembre de 2009 (Folio 32), obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 33).

Que mediante Resolución 0013 de 5 de enero de 2010, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor MIGUEL ANTONIO DORIA ROMERO (Folios 34 al 35), la cual fue notificada por aviso en prensa el 31 de diciembre de 2010 (Folio 41).

Que mediante comunicación de 2 de junio de 2011, recibida el día 13 de los mismos mes y año, se envió una invitación al deudor a pagar informándosele del beneficio que había sido otorgado mediante el artículo de 48 de la Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folio 42).

Que mediante auto de 28 de marzo de 2012, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 193-2007, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folio 45).

Que el 26 de abril de 2013, se remitió comunicación al deudor con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el artículo 149 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folio 48).

Que mediante auto de 9 de enero de 2014, se ordenó nuevamente la investigación de bienes dentro del proceso 193-2007 ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folio 50).

Que la investigación realizada mediante la plataforma de CIFIN arrojó que la información del deudor no se encontraba disponible por la muerte del titular (Folio 47).

Que dentro del expediente obra una "liquidación informal" del crédito por valor de DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$202.898) por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 5 de marzo de 2014 (Folio 64).

Que mediante auto de 5 de marzo de 2014, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folio 65), sin que dentro del expediente obren respuestas de las entidades bancarias que hayan registrado esta medida.

Que dentro del expediente obra una comunicación dirigida al deudor informándole los beneficios de pago otorgados mediante la Ley 1739 de 2014 (Folio 66), sin que obre dentro del expediente la constancia de recibido de la comunicación emitida por la empresa de correspondencia.

Que el 09 de junio de 2016, el Funcionario Ejecutor solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil información respecto a la notaría en donde se encontraba inscrito el Registro Civil de Defunción del ejecutado (Folio 69), entidad que informó que el documento reposaba en la Notaría Segunda de Montería (Folio 70).

Que mediante auto de 10 de junio de 2016, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 193-2007, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folio 75).

Que mediante documento remitido el 13 de julio de 2016, se requirió a la Notaria Segunda del Círculo de Montería el certificado de defunción del deudor (Folio 71), el cual fue remitido el 22 de julio de ese mismo año (Folios 72 al 73), constatándose el fallecimiento del deudor el 12 de octubre de 2001 (Folio 73).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 0118 de 4 de febrero de 2004 correspondían a vigencias de enero a diciembre de 1997 y enero a diciembre de 1998 (Folios 2 al 3); dejadas de pagar por parte del señor MIGUEL ANTONIO DORIA ROMERO, quien falleció el 12 de octubre de 2001.

Que habiéndose oficiado a diferentes entidades durante el transcurso del proceso, en el marco de los autos de investigación de bienes, no se obtuvieron resultados positivos que pudieran derivar en una medida cautelar efectiva.

Que el artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1739 de 2014, prevé la posibilidad de decretar la remisión de las obligaciones a cargo de deudores que fallezcan sin dejar bienes, allegándose previamente al expediente la partida de defunción del ejecutado y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes; supuestos de hecho debidamente acreditados como se narró de forma precedente.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.676).

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA REMISIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor MIGUEL ANTONIO DORIA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.577.401, por la obligación contenida en la Resolución 118 de 4 de febrero de 2004 por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número 193-2007 que se adelanta en contra del señor MIGUEL ANTONIO DORIA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.577.401.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS,** para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, el 11 de abril de 2017.



ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE  
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Nicolás Rubio 